

**Asunto:** Se presenta iniciativa  
Aguascalientes, Ags., a 29 de septiembre del 2022

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES.  
PRESENTE.**



**Arturo Piña Alvarado**, en mi calidad de Diputado por el Partido MORENA ante la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *"Iniciativa por la que se adiciona la fracción VI al artículo 137 y la fracción III al artículo 138, así como se reforma el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes"*, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del deporte en el mundo sin duda ha sido de gran trascendencia y relevancia, ya que la sociedad en un afán de procurar su estado de salud, se está enfocando en practicar algún deporte, ya sea amateur o de manera profesional, creciendo con esto el número de personas que cada día se integran a esta sana disciplina, no siendo la excepción en México, donde el deporte cada día se vuelve más popular, no solo en su práctica, sino también en su expectación, creciendo cada día más el número de aficionados en distintas ramas deportivas.

Respecto a lo antes mencionado, cabe resaltar que la cultura deportiva que ha surgido en las últimas décadas, por su naturaleza, no solo debe centrarse en procurar el estado de salud y físico en las personas, ya que va de la mano también con la estabilidad emocional, debido a los beneficios que tiene el deporte en todos aquellos individuos que lo practican, quedando demostrado que el practicar algún deporte genera un estado de tranquilidad y ecuanimidad en los seres humanos, debido a la cantidad de energía que se libera al momento de realizarlo.

Sin embargo, en las últimas décadas han salido a relucir los aspectos negativos en el deporte, como son la corrupción, el uso de sustancias indebidas, el acoso y sobre todo la violencia, esta últimatrascendiendo a desenlaces fatales donde incluso personas han perdido la vida, ya sea como deportistas o como espectadores, siendo estos últimos los que han generado hechos violentos, basta citar lo acontecido el 5 marzo del presente año, donde en la ciudad de Querétaro se celebró el partido de fútbol entre el equipo local y el equipo Atlas, donde según los medios de comunicación que transmitían el partido, manifestaron que los hechos violentos iniciaron en la zona de las gradas, del Estadio Corregidora, lo cual dio pie a que el conflicto escalara, materializándose en fuertes agresiones en contra incluso de espectadores que nada tenían que ver en el conflicto, tan es así, que el comunicado de prensa 18/2022, de fecha 08 de marzo del 2022, emitido por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, entre otras cosas, solicito lo siguiente:

...

*“Se solicita a las personas que hayan sido agredidas, su colaboración para presentarse en la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio, para formular su denuncia y evitar impunidad...”*

No debe pasar desapercibido en estos hechos que los principales afectados fueron personas que como espectadores acudieron a disfrutar de un evento deportivo e incluso muchos en familia, en el cual se contó con la presencia de varones adultos, pero también, personas con alguna discapacidad, adultos mayores, mujeres de todas las edades y niños, los cuales también estuvieron en riesgo de ser agredidos de manera directa o indirecta por los actos de violencia que se suscitaron en ese momento, y son precisamente ese núcleo de la población con los que se debe de guardar medidas especiales para asegurar su bienestar en los eventos deportivos, sobre todo los que son masivos, ya que las detonaciones de violencia o los aglomeramientos de personas, pueden llegar a provocar un daño irreversible en personas que por cierta discapacidad, o por su edad no pueden moverse fácilmente, o personas del sexo femenino que pueden ser sujetas a una falta de respeto o agresión física o sexual, o niños que también puedan ser víctimas indirectas por los actos de violencia que se pudieran suscitar.

Es por tal motivo que resulta imperante adecuar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para efecto de procurar la seguridad de las personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres y niños en todos aquellos eventos deportivos que se realicen en la entidad, donde sin entrar en un afán de discriminación, se establezcan protocolos y medidas más estrictas de seguridad para efectos de salvaguardar la integridad de estos cuatro sectores de la población, quienes también tienen derecho a disfrutar de momentos de sano esparcimiento sin correr ningún riesgo en su integridad física y personal, derecho que desde la constitución y otras disposiciones análogas viene vigilado.

El primer y segundo párrafos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

*Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

En consecuencia, se establece como obligación de las autoridades de todos los niveles, para que en el ámbito de sus competencias establezcan las acciones y medidas indispensables que garanticen el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos que tiendan a dignificar a las personas.

Así mismo, la Constitución establece el principio de igualdad y no discriminación por diversas cuestiones entre ellas el género; garantía reiterada en su artículo 4o, el cual establece la igualdad entre hombres y mujeres.

*Art. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia*

Sin embargo, el panorama de violencia contra las mujeres en razón del género, la desatención a los Adultos mayores, la falta de sensibilidad hacia los discapacitados y el maltrato a los niños, es una realidad que se da en todos los ámbitos en los que se desenvuelven y por parte de diversos agresores. Por lo que históricamente estos cuatro grupos poblacionales viven una situación de desventaja que los ubica dentro de grupos históricamente vulnerables, siendo en consecuencia una exigencia prioritaria para las autoridades establecer las acciones positivas encaminadas a promover y vigilar la seguridad efectiva en contra de acciones violentas en eventos deportivos.

En este contexto, es que existen en México leyes específicas que dan protección a estos cuatro grupos de la población y que vigilan el respeto a sus derechos, para efectos de prevenir y evitar la proliferación de acciones violentas en su contra, tal es el caso de:

**La Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad**, que en su artículo 16 dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

**La Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores**, que previene en sus incisos c. d. y f. de la fracción I, del artículo 5º, lo siguiente:

*Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

- I. De la integridad, dignidad y preferencia:*
  - c. A una vida libre sin violencia.*
  - d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.*
  - f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.*

**La Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia**, que en su artículo 1º dispone:

*ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios **para prevenir**, sancionar y erradicar **las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas**, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**La Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes**, que en su artículo 17 establece:

*Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:*

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;*
- II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y*

III. *Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.*

En ese orden de ideas, tal como se puede apreciar en las disposiciones antes citadas, sin duda todas tienen en común el mismo objetivo, que es, prevenir y salvaguardar los derechos de las personas discapacitadas, los Adultos mayores, las mujeres y los niños, es por eso que con la adecuación que se plantea a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, no se estarían generando aspectos de desigualdad o discriminatorios en contra de los hombres, toda vez que como ya quedo evidenciado, para procurar el debido respeto a los Derechos Humanos que consagra el artículo 1° de la Carta Magna, es necesaria la implementación de todo tipo de mecanismos con los cuales se logre salvaguardar con la máxima protección el interés superior de estos cuatro grupos, los cuales por su naturaleza, se les ha considerado como grupos susceptibles a abusos en la población.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se hace necesario la adición de una fracción VI al artículo 137 y la fracción III al artículo 138, así como reformar su último párrafo, para el efecto de que se puedan crear todas las medidas necesarias para prevenir la violencia en contra de las personas con discapacidad, los Adultos mayores, mujeres y niños y con esto garantizar sus derechos al sano esparcimiento dentro de todo tipo de eventos deportivos en el Estado de Aguascalientes, tal como se hace referencia a continuación.

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA  |
|--|---|
| <p>Artículo 137.- Dentro de los lineamientos que emita la Comisión a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:</p> <p>I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general;</p> <p>II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;</p> <p>III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten</p> | <p>137.- ...</p> <p>De la I.- ... a la V.- ...</p> <p><b>VI. Vigilar y garantizar la integridad física y personal de las personas discapacitadas, los adultos mayores, mujeres y niños.</b></p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;</p> <p>IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva; y</p> <p>V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.</p>  |   |
| <p>Artículo 138.- Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:</p> <p>I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de eventos deportivos que emita la Comisión, así como las establecidas por el Municipio en donde se lleven a cabo; y</p> <p>II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.</p> <p>Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos</p> | <p>138.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos</p> |

|  |   |
|--|---|
| deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente. | deportivos en cualquiera de sus modalidades, <b>o que por cometer actos violentos se vulnere la integridad física y personal de las personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres y niños</b> , serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente. |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona la fracción VI al artículo 137 y la fracción III al artículo 138, así como se reforma el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137. Dentro de los lineamientos que emita la Comisión a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

I.- ... a la V.- ...

**VI. Vigilar y garantizar la integridad física y personal de las personas discapacitadas, los adultos mayores, mujeres y niños.**

Artículo 138.- Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

I.- ... a la II.- ...

**III. Respetar en todo momento dentro y fuera del evento los espacios destinados para personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres y niños, darles prioridad y preferencia al ingreso y salida del evento, así como evitar cometer actos violentos que pongan en riesgo su integridad física y personal.**

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, **o que por cometer actos violentos se vulnere la integridad física y personal de las personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres y niños**, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La Comisión Especial Estatal contra la Violencia en el Deporte, será la encargada de elaborar y conducir las políticas contra la violencia para salvaguardar la integridad física y personal de las personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres y niños, en los eventos deportivos que se realicen en la entidad.

ATENTAMENTE

  
DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO